

# COMISIÓN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN EN ACTUALIZACIÓN MÉDICA Y EJERCICIO PROFESIONAL

DEL

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

ESTATUTOS

CAPITULO I

## **De los antecedentes, sustento legal y la denominación de LA COMISIÓN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN EN ACTUALIZACIÓN MÉDICA Y EJERCICIO PROFESIONAL.**

- 1.1. Con el propósito de garantizar y mejorar a la sociedad neoleonesa la calidad en la prestación de los servicios de salud estatal, es importante efectuar esfuerzos conjuntos en la vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que este se realice dentro del más alto plano legal y moral. Dada la importancia en asegurar y homogenizar un sistema voluntario, justo con equidad, honesto de valoración imparcial y sin conflicto de intereses para la Actualización Médica y el Ejercicio Profesional que tenga vigencia, el Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Nuevo León, A.C., constituido legalmente de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5<sup>to</sup> Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el D.F., en sus Artículos 44 y 45 y en la Ley de Profesiones del estado de Nuevo León en sus Artículos 41 y 42, crea LA COMISIÓN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN EN ACTUALIZACIÓN MÉDICA Y EJERCICIO PROFESIONAL, tomando como base: la Ley Reglamentaria del Artículo 5<sup>to</sup> Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el D.F., en sus Artículos 7, 46, 49, 50, incisos a, b, i, k. El Reglamento del Artículo 5<sup>to</sup> Constitucional en su Artículo 84. En la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León Artículos 1, 23 incisos I, II, VIII; Artículos 44, 47 incisos I, II, V, VI, VII, XI, XVII, XVIII. El Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública Artículo 22. En la Ley General de Salud Artículos 49, 78 incisos I, II, Artículos 89, 92. En la Ley Estatal de Salud para el Estado de Nuevo León Artículos 48 inciso I, II, 56. En el Programa de Vinculación entre la Secretaría de Educación Pública y los Colegios de Profesionales a través de la Secretaría de Educación Superior e Investigación Científica, en lo que se refiere a los lineamientos básicos para la elaboración de los Estatutos de los Colegios de Profesionales en su Capítulo Primero, Artículo 4 inciso II, en lo referido en el prototipo del Código de Ética Profesional Artículos 28, 30 y 33. En el documento emitido por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica denominado el ABC de los Colegios Profesionales. En la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículos 1, 2- II, inciso e, 3- III, IV, XII, 38, 79 y 80 y en los Estatutos del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Nuevo León, A.C. Artículos 5 incisos I, II, VI, XI, XIV, XVIII, 29 y 30. 2.7.5. Dar cumplimiento a los Art. 1210 de los requisitos de procedimiento del otorgamiento de licencias y certificación de las distintas profesiones y 1210.5 o de los servicios profesionales del Tratado de Libre Comercio.
  
- 1.2. El 09 de Enero del 2003 a las 8:30 horas en el Auditorio de la subdirección de Educación Continua de La Facultad de Medicina de La Universidad Autónoma de Nuevo León, ante la presencia del Consejo Consultivo del Colegio de Médicos Cirujanos del estado de Nuevo León, A.C. Representado por los presidentes de las Sociedades y agrupaciones Médicas del Estado, la Dra. Consuelo Treviño Sub. Directora Educación Continua, Dr. Dionisio Galarza Delgado Titular de Postgrado de la Facultad de MEDICINA de la UANL, el Presidente de la Federación del Colegio de

Profesionales del Estado, Arquitecto Eduardo Torres Alanís, Lic. Presidente del Colegio de Abogados Regiomontanos A.C., Representantes de Hospitales y Compañías Administradoras en Salud el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos Dr. José Luis Martínez Guevara se reunieron en Asamblea mensual ordinaria fundaron conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, **LA COMISIÓN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN EN ACTUALIZACIÓN MÉDICA Y EJERCICIO PROFESIONAL**, para la que se obtuvo se registro legal de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 766 Volumen 43 Libro16 Folio 2814 y Escritura Pública No. 5,045 y que ante el Notario Público 48 quedó constituida.

LA COMISIÓN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN EN ACTUALIZACIÓN MÉDICA se encuentra integrada por el

Dr. Reynaldo Cantú Mata  
Presidente Ced. Médico 208908  
Esp. en Ginecología y Obstetricia AE001025

Dr. Fernando Ramón García García  
Secretario Técnico Ced. Médico 1181101

Dr. Antonio Ang Pimentel  
1<sup>er</sup> Vocal Ced. Médico 413611 Anestesiólogo

Dr. Pablo Eduardo Hernández Barrera  
2<sup>o</sup> Vocal Ced. Médico 1828941

Dr. Francisco Javier Olivares Hernández  
3<sup>er</sup> Vocal Ced. Médico 104830 Dermatólogo 3224432

Dr. Pedro Gualberto Morales Corral  
4<sup>o</sup> Vocal Ced. Médico 412163 Esp. en Medicina Del Deporte 3445138

Dr. Anuar Canavati Assaf  
5<sup>o</sup> Vocal Ced. Médico 514978 Esp. en Medicina Familiar 3354916

1.2.1. La Comisión Estatal de Certificación en Actualización Médica y ejercicio profesional será designada por única vez, por el Consejo Directivo del Colegio de Médicos Cirujanos del estado de Nuevo León, A.C., y posteriormente según su reglamento interno.

1.3. Se denomina LA COMISIÓN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN EN ACTUALIZACIÓN MÉDICA Y EJERCICIO PROFESIONAL al organismo no lucrativo normativo con facultades para certificar la actualización profesional de los Médicos que Ejercen como tal en el Estado de Nuevo León, y su capital servirá para impulsar o llevar a cabo los objetivos que mencionan sus estatutos.

1.3.1. La denominación oficial de LA COMISIÓN ESTATAL DE CERTIFICACIÓN EN ACTUALIZACIÓN MÉDICA Y EJERCICIO PROFESIONAL, será reconocida en el cuerpo de este instrumento con las siglas **CECAMEP**.

- 1.4. La CECAMEP está constituida de origen por profesionales médicos en forma plural y multidisciplinaria para evitar conflicto de intereses entre los pares médicos que certificaran la Actualización Médica y el Ejercicio Profesional de sus colegas.
- 1.5. La CECAMEP acorde a la ley General de PROFESIONES reconoce y no cuestiona los Títulos y Diplomas otorgados por Escuelas o Facultades de Medicina que cuentan con reconocimiento de sus programas de Educación Superior a nivel Pregrado y Posgrado y que cuentan con Certificación por Los Comités Interinstitucionales Para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), El Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A.C. (CÓMAEM), Consejo Para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES). Así mismo reconoce los documentos de Acuerdos de la Dirección General de Profesiones en lo referente a la Revalidación de Estudios de la profesión Médica realizados por ciudadanos mexicanos en el extranjero. Por lo anterior la CECAMEP no es un organismo que revalide estudios médicos de ninguna naturaleza.
- 1.6. La CECAMEP es un organismo Estatal, técnico, normativo y de criterio para el reconocimiento en orden a la certificación de actualización y ejercicio profesional de los Médicos Generales, Especialistas y Sub- especialistas que cuenten con la cedula de ejercicio con efectos de patente correspondiente y que ejercen como tal en el Estado de Nuevo León y no tiene afiliación política, ni religiosa, por lo que se mantendrá al margen de estas actividades.
- 1.7. La CECAMEP es mexicana. Todo extranjero que adquiera interés o participación de cualquier tipo en la CECAMEP, se le aplicarán éstos estatutos como mexicano y se entenderá que no aceptara invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

## CAPITULO II

### **De los objetivos:**

- 2.1. Apoyar en la vigilancia profesional acorde al sustento legal indicado en el capítulo I inciso 1.1 y otorgar Certificados de Actualización y Ejercicio Profesional con Vigencia posterior a un máximo de 5 años después de graduado a quién lo solicite y tenga los estudios de Médico General así como algún posgrado de Especialidad en Medicina reconocidos con Cédula con efecto de Patente para ejercer su profesión otorgados por la Dirección General de Profesiones de La Secretaría de Educación y que cumpla con los requisitos académicos y éticos establecidos por la CECAMEP con apego a sus Estatutos y Reglamento ajustándose a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Nacionales y Estatales y Normas Oficiales que de ellas emanan.
- 2.2. Estimular el estudio, mejorar la práctica y elevar el nivel de conocimiento actualizado de los Profesionales Médicos del Estado de Nuevo León.
- 2.3. Colaborar con las Facultades o Escuelas de Medicina y con sus Divisiones de Pre grado y posgrado en los programas de enseñanza de la Medicina.

- 2.4. Proponer los requisitos mínimos de actualización Médica y ejercicio profesional que a juicio de la CECAMEP reúnan para fines de certificación los Médicos Generales, especialistas y Sub-Especialistas en Medicina acorde al proyecto de norma oficial mexicana para la certificación de la educación continua y en los casos que no estén contemplados será decisión de la CECAMEP definirlos.
- 2.5. Proporcionar al Presidente del Colegio un directorio informativo de los Médicos Colegiados y Actualizado para que este sea divulgado a los gobiernos federal y estatal, hospitales, facultades o escuelas de medicina, sociedades científicas, compañías especializadas en servicios de salud y médicos en general con el propósito de reconocer públicamente a los profesionales de la medicina.
- 2.6. Establecer, promover y mantener relaciones académicas con las agrupaciones científicas ligadas a la salud o de otro tipo, tanto en México como en el extranjero.
- 2.7. La CECAMEP tiene como objetivo principal certificar la Actualización médica y el ejercicio profesional de los médicos en el estado de Nuevo León.
- 2.8. Lograr la culturización profesional en el ámbito estatal, con beneficios importantes para los profesionales y la sociedad.
- 2.9. Evitar que organismos independientes fuera y sin registro de la DGP del sistema educativo de la SEP ocupe el lugar que corresponde a los colegios, como instituciones oficiales encargados de velar y vigilar el ejercicio profesional.
- 2.10. Asegurar la calidad del ejercicio profesional mediante procesos y esquemas para evaluar la capacitación, actualización y ejercicio profesional en base a normas de calidad profesional y valores para dar respuesta a las necesidades profesionales y sociales.
- 2.11. Asegurar y homogenizar un sistema de evaluación para la actualización medica continua y ejercicio profesional.
- 2.12. Emitir a través del Colegio un Certificado de Actualización Médica y Ejercicio Profesional que apoye y promueva la excelencia en la calidad de la práctica medica en nuestro estado.
- 2.13. Respetar y hacer respetar el Artículo 5° Constitucional, la ley reglamentaria del Art. 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, Reglamento interior de la Secretaria de Educación y la ley de profesiones del Estado de Nuevo León.
- 2.14. Oficializar que la evaluación de la actualización médica continua y del ejercicio profesional sea por los pares correspondientes utilizando el sistema de actualización vigente para obtener un máximo beneficio.

2.15. Normalización y reglamentación del sistema de Certificación.

2.16. Realizar cualquier función relacionada con el campo específico de la certificación de actualización profesional.

### CAPITULO III

#### **Del domicilio, dirección y patrimonio de La CECAMEP.**

3.1 La sede oficial de la CECAMEP estará ubicada en el área del COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

3.2 La CECAMEP funciona desde el jueves 09 de Enero del 2003 y se protocolizó el 28 de Mayo del 2004, y la duración del mismo será por tiempo indefinido.

3.3 La CECAMEP se disolverá cuando por acuerdo del 75% de los miembros de la asamblea general del colegio lo determine.

3.4 En caso de disolución, los bienes de la CECAMEP se aplicarán al colegio de médicos cirujanos del estado de nuevo león A.C.

3.5 La CECAMEP no tiene patrimonio determinado y el que llegue a tener estará constituido por:

3.5.1. El ingreso obtenido por concepto de la Certificación de Actualización Médica y Ejercicio Profesional y ejercicio profesional emitida por del colegio será destinado en una proporción del 33% a la CECAMEP.

3.5.2. Las cuotas eventuales que fije la CECAMEP por circunstancias especiales.

3.5.3. Los donativos y subsidios que la CECAMEP reciba de personas, asociaciones e instituciones privadas u oficiales.

3.5.4. Los bienes que con estos fondos pueda adquirir.

### CAPITULO IV

#### **De los miembros de la CECAMEP:**

- 4.1. Los miembros de la CECAMEP fueron inicialmente nombrados por el Presidente Dr. José Luis Martínez Guevara y ratificados ante el consejo directivo del COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.
- 4.2. La CECAMEP estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y Cinco Vocales.
- 4.3. Para la elección del Presidente de la CECAMEP, será de forma automática, ascendiendo el Secretario Técnico.
- 4.4. La elección del Primer Vocal, será de forma automática ascendiendo el Segundo Vocal.
- 4.5. El resto de los Vocales ascenderán de igual forma.
- 4.6. El candidato a Vocal a integrarse, cuando haya cambio de comisionado será propuesto por el Presidente de la CECAMEP y deberá ser miembro de un Comité de evaluación de certificación de la actualización médica y ejercicio profesional de las asociaciones, colegios o sociedades que conforman el consejo consultivo del colegio de médicos cirujanos del estado de Nuevo León, A. C. y aprobado por mayoría de los comisionados de la CECAMEP.
- 4.7. El Presidente saliente será designado como asesor de La Comisión Estatal de Certificación, por un máximo de tres periodos, y tendrá voz y voto.
- 4.8. El nombramiento de los integrantes de la CECAMEP tendrá una duración de dos años, iniciando con la toma de protesta del Consejo Directivo del colegio de médicos del Estado de Nuevo León y finalizando su periodo correspondiente y será renovado conforme al capítulo IV.
- 4.9. Los siguientes son requisitos para ser miembro de la CECAMEP:
  - 4.9.1. Contar con título de Médico General.
  - 4.9.2. Cédula Profesional como Médico General.
  - 4.9.3. Diploma de Especialidad o Sub-especialidad en su caso.
  - 4.9.4. Cédula de Especialidad o Sub-especialidad en su caso.
  - 4.9.5. En el caso que corresponda, contar con revalidación de los estudios correspondientes por la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.).
  - 4.9.6. Médico Colegiado Activo y al corriente de sus cuotas.

- 4.9.7. Miembro Activo de Asociación, Colegio o Sociedad de Médicos afiliada al consejo consultivo del colegio de médicos cirujanos del estado de Nuevo León, A.C.
  - 4.9.8. Reconocida Solvencia Moral.
  - 4.9.9. Estar dedicado a la práctica de la Medicina por un período mínimo de 5 (cinco) años.
- 4.10. La CECAMEP no podrá reelegir a sus miembros.
- 4.11. Los miembros de la CECAMEP tendrán la misma calidad de voto.
- 4.12. **Derechos de los miembros de la CECAMEP.**
- 4.12.1. Proponer modificaciones a los Estatutos y Reglamentos de la CECAMEP.
  - 4.12.2. Ascender en el puesto dentro de la comisión acorde a los estatutos.
- 4.13. Obligaciones de los miembros de la CECAMEP.
- 4.13.1. Cumplir con lo establecido en los estatutos y con los trabajos o comisiones que se asignen.
  - 4.13.2. Asistir con puntualidad a las sesiones de la CECAMEP.
- 4.14. La calidad de miembro de la CECAMEP se pierde:
- 4.14.1. Por renuncia escrita.
  - 4.14.2. Por incapacidad física.
  - 4.14.3. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias.
  - 4.14.4. Por no mantener su actualización médica.
  - 4.14.5. Por faltas graves en su ejercicio profesional.
- 4.15. Cuando una o más de las faltas anteriores ocurra, La CECAMEP le informará al comisionado en cuestión de ello y la CECAMEP en pleno decidirá lo que habrá de hacerse una vez conocidos los hechos. Para estos fines deberán estar presentes en la Asamblea cuando menos las dos terceras partes de los miembros, excluyendo al interesado.

## CAPITULO V

## De las funciones y Competencia de la CECAMEP.

### 5.1. La CECAMEP tendrá las siguientes funciones:

- 5.1.1. Evaluar los conocimientos, habilidades y destrezas de los profesionistas en ejercicio a través del **Comité Estatal de Evaluación para la Certificación de Actualización Médica y Ejercicio Profesional** (denominado de aquí en adelante como **Comité Estatal de Evaluación**) correspondiente para certificar que el Médico está actualizado como Medicina General y/o especialista.
- 5.1.2. Certificar la Actualización médica y ejercicio profesional a los médicos generales y especialistas de acuerdo a los criterios establecidos por la CECAMEP.
- 5.1.3. Establecer y divulgar anualmente los requisitos previos a la evaluación de los candidatos a la certificación de conformidad con los convenios establecidos.
- 5.1.4. Revisar el Acta Constitutiva de las Asociaciones, Sociedades o Colegios que soliciten el reconocimiento para conformar el Comité Estatal De Evaluación.
- 5.1.5. Revisar el Currículum Vitae de los aspirantes a ser miembros del Comité Estatal De Evaluación.
- 5.1.6. Vigilará el cumplimiento de los Estatutos para llevar a cabo la certificación.
- 5.1.7. Recibirá, tramitará y resolverá en conjunto con el Consejo Directivo del colegio aquellas controversias que surjan entre el Comité Estatal De Evaluación correspondiente y el aspirante.
- 5.1.8. Registrar los Diplomas de Certificación.
- 5.1.9. Llevará un libro especial en que se anote los acuerdos tomados.
- 5.1.10. Convocar por lo menos una vez al año a los Presidentes de los Comité Estatal De Evaluación para informarlos de sus actividades.
- 5.1.11. Registrar y archivar los convenios, acuerdos y decisiones de La CECAMEP que sirvan de consulta, referencia y como precedente para futuras decisiones.
- 5.1.12. Administrar sus recursos económicos en conjunto con el Consejo Directivo del Colegio.
- 5.1.13. Revisar y modificar el reglamento que rige a la CECAMEP.
- 5.1.14. Representar al Colegio cuando así lo requiera en lo relativo a la Certificación.

### 5.2. Beneficios de la certificación.

- 5.2.1. Impulsar la Cultura de la calidad y la mejora continua en los servicios de salud.

### 5.3. Obligaciones de la CECAMEP.

- 5.3.1. La CECAMEP deberá de rendir al Consejo Directivo del Colegio, un informe anual.

- 5.3.2. Se reunirá una vez por mes y en las ocasiones que se considere necesario por el Presidente.
- 5.4. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante citatorio, correo electrónico o el que designe la CECAMEP acompañado por el orden del día, para las Sesiones Ordinarias el quórum válido y será de cuatro miembros y para las Sesiones Extraordinarias el quórum válido será siempre con la presencia del presidente y de dos miembros.
- 5.5. Las Sesiones del Comité Estatal De Evaluación se llevarán a cabo con el sistema de libre discusión coordinada y los acuerdos y decisiones se tomarán por consenso.
- 5.6. Establecer los requisitos que deben satisfacer los Comité Estatal De Evaluación para ser reconocidos como aptos, acorde al reglamento interno de la CECAMEP.
- 5.7. Convocar a las distintas agrupaciones como Asociaciones, Colegios de Especialidades o Sub-especialidades y Sociedades del Ramo Médico a integrar su Comité Estatal De Evaluación correspondiente, el cual será el órgano que aplicará los instrumentos respectivos de evaluación a sus pares y decidirá quien merece ser Médico certificado.
- 5.8. Recibir, evaluar y dictaminar las solicitudes de las Asociaciones, Sociedades o Colegios para otorgar el reconocimiento a los Comité Estatal De Evaluación.
- 5.9. Los convenios para la creación del Comité Estatal De Evaluación entre el Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Nuevo León, A.C., y las Asociaciones, Colegios o Sociedades de Médicos, deberán de cubrir los siguientes requisitos:
- 5.9.1. Es Obligatorio que Las Asociaciones, Colegios o Sociedades de Médicos estén debidamente constituidos y deberán protocolizar y notariar en sus estatutos un **Comité Estatal de Evaluación para la Certificación de Actualización Médica y Ejercicio Profesional** (Comité Estatal De Evaluación), formado exclusivamente por Médicos colegiados e integrado por un Presidente, un secretario técnico y tres o mas vocales. En caso de ser más de una Asociaciones, Colegios o Sociedades los vocales serán asignadas proporcionalmente a cada gremio involucrado de diferente afiliación al presidente y secretario. El número de gremios determinará un mayor número de vocales.
- 5.9.1.1 Por única vez Las Asociaciones, Colegios o Sociedades de Médicos que no estén debidamente constituidos debidamente se les dará un año de gracia para legalizarse protocolizando y notariando a su gremio desde el momento de su inscripción al colegio, pero deberán de cumplir con el resto de los estatutos de la CECAMEP.
- 5.9.1.2 Por única vez los Comité Estatal De Evaluación que no hayan sido protocolizados y notariados debidamente dentro de los estatutos de su asociación, se les dará un año de gracia para legalizarse, desde el momento de su inscripción al colegio, pero deberán de cumplir con el resto de los estatutos de la CECAMEP.
- 5.9.2. Enviar solicitud, en donde se especifique, que sobre la base de sus Estatutos, solicitan al Colegio de Médicos Cirujanos el reconocimiento para su Comité Estatal De Evaluación.

- 5.9.3. En aquellos casos de la existencia de dos o más Asociaciones, Colegios o Sociedades que desean el mismo reconocimiento, estos deberán llegar a un acuerdo, para nombrar un solo Comité Estatal De Evaluación. El cual este debidamente notariado.
  - 5.9.4. El Consejo Directivo del colegio y la CECAMEP, se reservan el derecho de aceptar o en su caso negar al Candidato para el Comité Estatal De Evaluación, tomando en cuenta su Currículum Vitae de Actualización Médica y Ejercicio Profesional.
- 5.10. Vigilar que la elección de los miembros de los Comité Estatal De Evaluación se llave a efecto de la siguiente secuencia:
- 5.10.1. Para la elección del Presidente del CEECMEP, será de forma automática, ascendiendo el Secretario Técnico.
  - 5.10.2. La elección del Secretario Técnico, será de forma automática ascendiendo el Primer Vocal.
  - 5.10.3. El resto de los Vocales ascenderán de igual forma.
  - 5.10.4. El Vocal que ingrese debe de ser del gremio del presidente saliente y aprobado por la CECAMEP.
  - 5.10.5. No habrá reelección de ningún miembro del Comité Estatal De Evaluación.
- 5.11. Los requisitos para los integrantes del Comité Estatal De Evaluación:
- 5.11.1. Miembro Activo del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Nuevo León, A.C.
  - 5.11.2. Miembro Activo de la Asociación, Colegio o Sociedad de Médicos a la que representará.
  - 5.11.3. Tener Título y Cédula Profesional como Médico General.
  - 5.11.4. Tener Constancia y Cédula de Especialidad o Sub-especialidad en su caso.
  - 5.11.5. Reconocida Solvencia Moral.
  - 5.11.6. Nombramiento de su Asociación, Colegio o Sociedad de Médicos a la que representará.
- 5.12. La CECAMEP tendrá por si mismo todas las facultades que conduzcan a la realización de sus objetivos y sus decisiones son inapelables.
- 5.13. Existirán dos tipos de sesiones: las ordinarias y las extraordinarias. La CECAMEP se reunirá en sesiones ordinarias 1 vez por mes, y en sesiones extraordinarias con la frecuencia que considere necesaria.
- 5.14. Las sesiones se considerarán legalmente instaladas en los casos siguientes:
- 5.14.1. Cuando los convocados estatutariamente se encuentren reunidos o representados debidamente el 66 % de los miembros de la CECAMEP. Si a la hora fijada no hubiera

quórum, se esperarán 15 min. para iniciar la sesión con los presentes, y se declarará quórum legal.

- 5.15. Las resoluciones de la CECAMEP se tomarán por mayoría de votos de los miembros del mismo que asistan a la sesión, teniendo el Presidente de la CECAMEP voto de calidad en caso de empate.
- 5.16. Durante la sesión ordinaria, la CECAMEP notificará a los Comités de evaluación que médicos fueron aprobados como actualizados y posteriormente hará entrega de las constancias correspondientes.
- 5.17. Para el caso de reformas a los estatutos será necesario convocar expresamente a los miembros de la CECAMEP con dos meses de anticipación, esta convocatoria deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo.
- 5.18. La votación para el caso de reforma de Estatutos solo se podrá llevar a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.4.
- 5.19. La CECAMEP anualmente editará y actualizará el directorio de los médicos colegiados actualizados.
- 5.20. Si se le solicita, la CECAMEP auxiliará a las Asociaciones, Colegios y Sociedades Médicas Estatales y Nacionales y a otras sociedades o Instituciones relacionadas con la especialidad en el análisis y en la decisión sobre aspectos de certificación de la Actualización Médica y Ejercicio Profesional en general.
- 5.21. La CECAMEP decidirá anualmente sobre el destino del resto de su patrimonio, debiendo invertir el efectivo de preferencia, en valores productivos de beneficio para el colegio.

## CAPITULO VI

### **De la Mesa Directiva de la CECAMEP.**

- 6.1. La CECAMEP estará administrado por una Mesa Directiva, elegida acorde a los estatutos, la cual, durante los intervalos de las sesiones la CECAMEP, será la autoridad máxima y estará investida de poderes ejecutivos para realizar los objetivos trazados por la CECAMEP. Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa Directiva con todo tipo de facultades, en especial, con Poder General

amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio tanto los generales como los especiales que requerirán cláusula especial conforme a la ley en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal; en forma enunciativa y no limitativa, tendrá también las facultades enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código citado, y las de formular y absolver posiciones, otorgar el perdón al ofensor, constituirse en coadyuvante del ministerio Público, demandar mediante el amparo y protección de la justicia de la unión mediante el juicio constitucional de garantías y desistirse del mismo, suscribir toda clase de Títulos y Operaciones de Crédito emitir cédulas hipotecarias, constituir y retirar depósitos en los bancos, así como otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, gozando al efecto de un poder especial para otorgar y suscribir títulos de crédito de acuerdo al Art. 9 de la Ley Gral. de títulos y operaciones de crédito.

- 6.2. La Mesa Directiva constará de: Presidente, Secretario Técnico y cinco vocales .
- 6.3. La Mesa Directiva durará en su gestión dos años, al término de los cuales será renovada en parte de sus miembros. El Secretario técnico, ocupará la Presidencia, el primer vocal la secretaría técnica y así sucesivamente, siempre y cuando hayan cumplido debidamente su cometido.
- 6.4. La Mesa Directiva se reunirá mensualmente en la sede de la CECAMEP.
- 6.5. La presencia de la mitad de los miembros de la Mesa Directiva en sus juntas será suficiente para constituir quórum y tener validez las resoluciones que se tomen.
- 6.6. Los acuerdos de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## CAPITULO VII

### **De las funciones de los miembros de la Mesa Directiva:**

- 7.1. Son derechos y obligaciones del Presidente:
  - 7.1.1. Representar legalmente a la CECAMEP.
  - 7.1.2. Velar por el progreso y prestigio la CECAMEP.
  - 7.1.3. Presidir las juntas y actos oficiales de la CECAMEP.
  - 7.1.4. Despachar con el secretario técnico los asuntos del la CECAMEP y firmar los documentos y correspondencias oficiales.

- 7.1.5. Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior y someter los de importancia al LA CECAMEP para su resolución.
- 7.1.6. Elaborar con el Secretario técnico el orden del Día para las juntas y sesiones ordinarias o extraordinarias de la CECAMEP.
- 7.1.7. Tener voto de calidad en caso de empate en las juntas de la CECAMEP.
- 7.1.8. Designar los Comités que auxiliarán en sus labores a la CECAMEP para el logro de sus finalidades.
- 7.1.9. Designar o cambiar, a propuesta del Secretario técnico a los empleados de la CECAMEP, si los hubiere.
- 7.1.10. Fijar los emolumentos asignados a los empleados de la CECAMEP si los hubiere, de común acuerdo con el Secretario.
- 7.1.11. Al hacerse cargo de la Presidencia, exponer su programa de trabajo, y al término de su gestión como Presidente, rendir un informe de las labores desarrolladas.
- 7.1.12. Convocar dos veces al año para los procesos de Certificación, de acuerdo con el reglamento del Comité.

7.2. Son derechos y obligaciones del Secretario Técnico:

- 7.2.1. Colaborar estrechamente con el Presidente en todos los asuntos relacionados con la CECAMEP.
- 7.2.2. Asistir a todas las juntas y actos oficiales de la CECAMEP.
- 7.2.3. Citar a las juntas de la CECAMEP de acuerdo con el Presidente.
- 7.2.4. Levantar actas de las juntas y actos oficiales de la CECAMEP, y someterlas en la siguiente reunión a su aprobación, incluyendo la última de su gestión.
- 7.2.5. Hacerse cargo de la correspondencia y de las relaciones de la CECAMEP.
- 7.2.6. Tener al corriente el registro de miembros certificados de la CECAMEP.
- 7.2.7. Responsabilidades del archivo de la CECAMEP.
- 7.2.8. Siempre que el Secretario técnico haya cumplido debidamente con las obligaciones de su cargo ocupará la presidencia en el siguiente ejercicio.
- 7.2.9. Todos los demás enunciados en estos estatutos.

7.3. Son derechos y obligaciones de los vocales:

- 7.3.1. Enviar a las diferentes asociaciones, colegios y sociedades médicas los acuerdos tomados por la Mesa Directiva de la CECAMEP.
- 7.3.2. Suplir al Secretario en sus faltas temporales o definitivas.

- 7.4. La CECAMEP a través del Colegio de Médicos Cirujanos del estado de Nuevo León, A.C. convocará a los Comités Estatales de Evaluación para la Certificación de Actualización Médica y Ejercicio Profesional, por lo menos dos veces al año para realizar dicho procedimiento.
  
- 7.5. La convocatoria a la que se refiere el artículo anterior se hará a través de uno o más medios de difusión que apruebe el Consejo Directivo: a) A través del boletín del Colegio de Médicos. b) A través de las Asociaciones, Colegios y Sociedades del Consejo Consultivo. c) A través de Prensa d) correo electrónico e) Por conducto del departamento de Educación Continua de las distintas Facultades de Medicina. f) El que designe la CECAMEP.

## CAPITULO VIII

### **De los requisitos de los Candidatos para tener derecho a Certificarse en Actualización Médica.**

- 8.1. Ser Médico General, así como poseer algún posgrado de Especialidad o Sub-especialidad en Medicina reconocidos con Cedula con efecto de Patente para ejercer su profesión otorgados por la Dirección General de Profesiones de La Secretaria de Educación Publica.
  - 8.1.1. Ser miembro Activo del Colegio de Médicos Cirujanos.
  - 8.1.2. Ser miembro Activo de la Asociación, Colegio o Sociedad que lo propone.
  - 8.1.3. Si el solicitante se ha especializado o Sub-especializado en el extranjero, su adiestramiento debe ser revalidado y reconocido con Cedula con efecto de Patente para ejercer su profesión otorgados por la Dirección General de Profesiones de La Secretaria de Educación Publica.
  - 8.1.4. Llenar la solicitud de la CECAMEP para la Certificación y acompañarla del curriculum con la documentación comprobatoria solicitada.
  - 8.1.5. Cubrir íntegra la cuota de certificación requerida al entregar la solicitud, ya sea en efectivo o en cheque, a nombre del COLEGIO DE MEDICOS CIRUJANOS DE NUEVO LEÓN, A.C. En caso de no ser aceptada la solicitud se reintegra al solicitante el 25% de dicha cuota.
  - 8.1.6. Haber sido evaluado por el Comité Estatal De Evaluación y ser promovido por este para ser Certificado.
  
- 8.2. Al candidato a Certificarse, que se le negara dicho procedimiento, podrá apelar la decisión ante el Consejo Directivo de la CECAMEP la cual, en conjunto con el Comité Estatal De Evaluación, tomaran una decisión.

## CAPITULO IX

**Del Comité Estatal De Evaluación de la CECAMEP:**

- 9.1. El Colegio reconocerá un Comité Estatal De Evaluación en cada Asociaciones, Colegios y Sociedades previamente aprobado por la CECAMEP. Su función será revisar la documentación del solicitante a Certificarse y establecerá los requisitos que consideren pertinentes para llevar a efecto la valoración para la Certificación de Actualización Médica y Ejercicio Profesional.
- 9.2. El Comité Estatal De Evaluación estará integrado por médicos colegiados y actualizados, seleccionados legalmente los cuales serán designados acorde a lo estipulado en capítulo V, y durarán en su cargo dos años.
- 9.3. Al recibir la documentación de cada candidato, ésta pasará a consideración del Comité Estatal De Evaluación quien dictaminará si cumple con los requisitos para certificarse como médico actualizado.
- 9.4. Este Comité Estatal De Evaluación hará las investigaciones pertinentes con las personas e instituciones que el candidato haya dado como referencia y con otras personas e instituciones cuando considere necesario.
- 9.5. El presidente del Comité Estatal De Evaluación informará por escrito el resultado del análisis de documentos del candidato a certificarse a la CECAMEP en un plazo máximo de 15 días. La CECAMEP informará al candidato el veredicto.
- 9.6. El Comité Estatal De Evaluación será el responsable de certificar la veracidad del candidato a actualizarse, sobre la base de los lineamientos y requisitos establecidos por la CECAMEP.
- 9.7. El Comité Estatal De Evaluación, tiene la plena autonomía para establecer los mecanismos convenientes de evaluación a los candidatos a certificarse.
- 9.8. El Comité Estatal De Evaluación deberá de solicitar a su evaluado un mínimo de 50 puntos, los cuales serán 25 de Actualización Médica y 25 de ejercicio Profesional.
- 9.9. Las constancias presentadas por los aspirantes a realizar la Certificación Estatal de Actualización Médica, deberán de haber sido otorgadas y avaladas por una Institución de Educación Superior que cuente con Facultad de Medicina, certificada por la AMFEM, ANUIES y CONCEM a través de su departamento de la Subdirección de Educación Médica Continua y las cuales cuenten con el pos grado correspondiente.
- 9.10. Por única ocasión se permitirá que los aspirantes a certificarse en su primera promoción presenten documentos que demuestren la participación en eventos académicos aunque no hayan sido

avalados por una Institución de Educación Superior que cuente con Facultad de Medicina, certificada por la AMFEM, ANUIES y CONCEM a través de su departamento de la Subdirección de Educación Médica Continua.

## CAPITULO X

- 10.1. El Comité Estatal De Evaluación elaborará estatutos y un reglamento que será aprobado por su Mesa Directiva. De acuerdo con ese reglamento se llevarán a cabo los procedimientos de certificación en Actualización Médica y Ejercicio Profesional y estos deberán ser notariados.
- 10.2. La evaluación de certificación se llevará al cabo en Abril y Septiembre de cada año, dentro de las normas fijadas por El Comité Estatal De Evaluación.
- 10.3. Aprobado un solicitante para la Certificación de Actualización Médica y Ejercicio Profesional, **el Colegio de Médicos Cirujanos de Nuevo León, A.C.**, a través de LA CECAMEP y EL Comité Estatal De Evaluación correspondiente le expedirá un certificado de MEDICO COLEGIADO Y ACTUALIZADO.
- 10.4. Si el solicitante no es aprobado por su Comité Estatal De Evaluación, le será devuelto el 25% de la cuota de Certificación.
- 10.5. El solicitante que no haya sido aprobado en un Comité Estatal De Evaluación, podrá ser examinado nuevamente, en una convocatoria posterior, previa formulación de nueva solicitud y pago de la cuota correspondiente.

## CAPITULO XI

### **De los certificados y credenciales:**

- 11.1. Los certificados expedidos por el Colegio de Médicos Cirujanos de Nuevo León de MEDICO COLEGIADO Y ACTUALIZADO tendrán el formato que el colegio apruebe y tendrán una vigencia de 5 años.

## CAPITULO XII

#### **De los casos imprevistos:**

- 12.1. Los casos que no hayan sido previstos en los Estatutos serán resueltos por la Mesa Directiva. En caso de asuntos que por su gravedad así lo amerite, la Mesa Directiva está facultada para someterlos a la decisión la CECAMEP.
  
- 12.2. Si la Mesa Directiva considera que alguno de sus miembros no ha cumplido debidamente con las funciones encomendadas, formulará por escrito un informe sobre el particular a una comisión integrada por los tres miembros de la mesa directiva o en su caso, cuando los hubiere, ex-presidentes inmediatos anteriores. Esta comisión rendirá por escrito un veredicto.

### **CAPITULO XIII**

#### **De la Tabulación**